

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1629-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 29, 47, 50 y 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transparencia y Anticorrupción.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Gianni Raúl Ramírez Ocampo.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de septiembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Adicionar que en la contratación de obras públicas, las dependencias y entidades optarán por personas físicas y empresas mexicanas. Establecer que el retraso en el pago de estimaciones en que incurran las dependencias y entidades, diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS</b></p> <p><b>Artículo 29.-</b> En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.</p> <p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá</p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman los artículos 29, párrafo primero; 47, párrafo segundo; 50, párrafo segundo; y 54.</p> <p><b>Artículo 29.</b> En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, <b>por personas físicas y empresas mexicanas, así como</b> por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.</p> <p><b>Artículo 47. ...</b></p> <p>...</p> <p>El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá</p>



cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

...

**Artículo 50.-** ...

...

...

**Artículo 54.-** ...

*Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la*

cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad. **No podrán ser subcontratistas quienes se encuentren en los supuestos del artículo 51 de esta ley.**

...

**Artículo 50.** ...

...

**Si el contratista determina iniciar los trabajos no obstante que la dependencia o entidad no le hubiere puesto a su disposición el anticipo convenido, no perderá el derecho al diferimiento del programa de ejecución de los trabajos.**

**El inicio de los trabajos en las condiciones previstas en el párrafo anterior, será por cuenta y riesgo del contratista, por lo que no podrá reclamar al ente público gastos no recuperables originados por suspensiones a que se vea obligado por falta de recursos, sin embargo, procederá en su caso, la revisión del costo del financiamiento.**

**Artículo 54.** ...

**El retraso en el pago de estimaciones en que incurran las dependencias y entidades diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

*fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.*

...

...

...

**formalizarse a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.**

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

JJRP